



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... ULTRAMAR... EXTRANJERO... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36. Por seis meses... 120. Por un año... 220. Por un mes... 30. Por tres meses... 90. Por seis meses... 144.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE MARINA.

Teniendo presente la REINA (Q. D. G.) que para establecer el poder marítimo en España se dió la Ordenanza de 6 de Junio de 1717 y posteriormente la de 1748, y que de resultas de las muchas disposiciones que con dicho objeto hubo necesidad de adoptar...

Considerando que la multitud de resoluciones que se han adoptado con posterioridad, ya en aclaración, ya en derogación de los preceptos de las mencionadas Ordenanzas, exigen la preparación de trabajos análogos a los que entonces debieron hacerse...

Considerando que el pueblo de Zurita nada ha acreditado en contra de que la residencia del mozo en el mismo sea solo motivada por el aprendizaje a que se dedica, ni tampoco ha probado que sea su ánimo residir allí cuando termine.

Considerando que a este pueblo ha venido el mozo, según parece, en las vacaciones de Pascuas y otras festividades y cuando ha caído enfermo, contra cuyos hechos nada ha justificado el pueblo de Zurita...

S. M., de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo...

De Real orden, comunica la por el expresado Sr. Ministro, lo trasladado a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1860.

El SUBSECRETARIO, JUAN DE LORENZANA. Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO. Obras públicas. Ilmo. Sr.: Accediendo a una instancia de D. Miguel Martínez, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para efectuar el estudio de un ferrocarril servido con fuerza animal...

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1860.

ZABALA. Sr. Oficial segundo de la Secretaría de este Ministerio.

Dirección de Matriculas. He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido a consecuencia de la carta de V. S., número 936, de 14 del mes próximo pasado, en la que manifiesta que el vapor mercante nacional nombrado Cataluña, navegaba sin papeles ni documentos de ninguna clase...

Enterada S. M., de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de la Armada, y atendiendo a las circunstancias especiales del urgente servicio que desempeña este buque a las órdenes del Gobierno, se ha servido disponer se amoneste severamente al Capitán del expresado vapor para que en lo sucesivo observe lo dispuesto en las Ordenanzas del ramo acerca de la presentación a las Autoridades de Marina, y documentos con que ha de navegar autorizados en debida forma...

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos prevenidos. Dios guarde a V. S. muchos años. San Ildefonso 21 de Julio de 1860.

ZABALA. Sr. Comandante general accidental de Marina del departamento de Cartagena.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Gobierno.—Negociado 5.º—Quintas. El Sr. Ministro de Estado, interino de la Gobernación, dice con esta fecha desde San Ildefonso al Gobernador de la provincia de Castellón lo que sigue: Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente pro-

movido por D. Pedro Centelles y Plana, como tutor y curador del huérfano de padre y madre Sebastian Marin y Centelles, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia decidió a favor del pueblo de Zurita la competencia suscitada entre el mismo y el de Cinctorres sobre mejor derecho a la inclusión del expresado mozo en los respectivos alistamientos para el reemplazo ordinario del año último:

Vistos los artículos 37 y 55 de la ley de Quintas vigente: Considerando que, según la regla 3.ª del art. 37 citado, no se considerará interrumpida la residencia del mozo en un pueblo porque le deje eventualmente para dedicarse a los estudios o al aprendizaje de algún arte u oficio, siempre que regrese durante sus vacaciones o cuando estos estudios o aprendizaje hubieren terminado:

Considerando que si bien es verdad que el mozo Sebastian Marin y Centelles pasó del pueblo de Cinctorres al de Zurita en Abril de 1837, fué con el objeto de dedicarse al aprendizaje del oficio de albañil, según se desprende de las declaraciones del tutor y del hermano del expresado mozo y de la del maestro que le enseña dicho oficio en Zurita:

Considerando que el pueblo de Zurita nada ha acreditado en contra de que la residencia del mozo en el mismo sea solo motivada por el aprendizaje a que se dedica, ni tampoco ha probado que sea su ánimo residir allí cuando termine:

Considerando que habiéndose fijado en el contrato el tiempo de tres años para completarlo, hasta que cumpla este término no se puede saber si el mozo seguirá residiendo allí, ó se volverá a su pueblo de Cinctorres:

Considerando que a este pueblo ha venido el mozo, según parece, en las vacaciones de Pascuas y otras festividades y cuando ha caído enfermo, contra cuyos hechos nada ha justificado el pueblo de Zurita...

Considerando que por lo todo lo expuesto, y con arreglo al párrafo tercero del art. 37 citado, no se debe considerar interrumpida la residencia de este mozo en Cinctorres, por más que con motivo de dedicarse al aprendizaje del oficio de albañil haya pasado en Zurita la mayor parte del tiempo en los años de 1837 y 1838:

S. M., de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia y declarar que el referido Sebastian Marin corresponde al alistamiento de Cinctorres para el reemplazo de 1839, mandando que esta resolución se circule para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden, comunica la por el expresado Sr. Ministro, lo trasladado a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1860.

El SUBSECRETARIO, JUAN DE LORENZANA. Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO. Obras públicas. Ilmo. Sr.: Accediendo a una instancia de D. Miguel Martínez, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para efectuar el estudio de un ferrocarril servido con fuerza animal...

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1860.

CORVERA. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) a lo solicitado por D. Juan de Dios Almansa en nombre de D. Eugenio Sanchez de Madrid, vecino de esta corte, ha resuelto prorogar por el término de seis meses el plazo de un año que se le fijó por la Real orden de 15 de Agosto próximo pasado, para estudiar un canal de riego derivado del río Guadalquivir, que fertilice las campiñas de la loma de Ubeda en la provincia de Jaén; entendiéndose esta prórroga con las mismas salvaduras y condiciones que la primitiva autorización.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. San Ildefonso 19 de Julio de 1860.

CORVERA. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) a lo solicitado por D. Rafael Laguna Perez, vecino de esta corte, y D. Clemente Martí, de Barcelona, ha resuelto declarar traspasada en favor del primero la

autorización concedida al segundo por la Real orden de 27 de Mayo del año último, para estudiar un canal de riego derivado del río Tajo en la provincia de Toledo, que fertilice los campos de Talavera de la Reina.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. San Ildefonso 19 de Julio de 1860.

CORVERA. Sr. Director general de Obras públicas. Instrucción pública. Excmo. Sr.: Atendiendo al buen resultado obtenido por ese Real Conservatorio de Música y Declamación en los concursos públicos del último año académico, la REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se inserte en la Gaceta la relación nominal de los alumnos premiados en dichos certámenes para satisfacción del profesorado y estímulo de la juventud estudiosa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1860.

CORVERA. Sr. Director del Real Conservatorio de Música y Declamación. Real Conservatorio de Música y Declamación. ESTADO nominal de los alumnos que han obtenido premio en los concursos públicos del presente año a que se refiere la anterior Real orden.

Table with columns: Alumnos, Enseñanzas, Profesores de las clases respectivas. Lists names like D. Leopoldo Martín, D. Adolfo Zavala, D. Emilio Ballesteros, etc.

SEGUNDO PREMIOS. D. Miguel Carreras, D. Juan José Fernandez, D. Adolfo Zavala, etc.

ACCESIT. D. José Falcó, D. Alejo Castillo, Doña Enriqueta García, etc.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. El Juez, Promotor fiscal y subalternos del Juzgado de primera instancia de Frechilla han librado a favor de este Ministerio y con destino a los inutilizados en la guerra contra el Imperio de Marruecos la cantidad de 400 rs. vn.; y la REINA (Q. D. G.) complacida de conducta tan generosa y patriótica, ha dispuesto que en su Real nombre se den las gracias a los interesados, y que esto se haga público por medio de la Gaceta oficial.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed; que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Francisco Malo de Molina, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Cáceres, representado por el Licenciado D. Manuel Malo de Molina, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, y en su nombre mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificación:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que D. Francisco Malo de Molina acudió al Ministerio de Hacienda en 31 de Marzo de 1836 solicitando la revocación del acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 20 de Enero del año anterior, por el cual deduciéndose el tiempo de meritorio y escribiendo en las Contadurías de Rentas de Granada y Almería desde 1.º de Octubre de 1834 hasta 24 de Enero de 1840 por nombramiento de sus respectivos Jefes, en conformidad a la Real orden de 11 de Noviembre de 1833, y de Secretario de la Intendencia de Almería desde 10 de Marzo a 21 de Diciembre de 1841, nombrado en junta de Jefes con arreglo a la Real orden de 25 de Diciembre de 1840, se le consideró sin derecho a goce de haber pasivo:

Que fundaba su solicitud en haber servido de meritorio y escribiendo en plazas de reglamento, cobrando en nómina general de la dependencia el sueldo fijado a las mismas, hasta que en 1837 se consignó a los Jefes una cantidad alzada para dicho servicio; en haber desempeñado la Secretaría de la Intendencia de Almería en calidad de propietario, y en virtud de un nombramiento legal y solemne; habiendo presentado a la Junta de Clases pasivas para su clasificación como Administrador cesante de Hacienda del distrito de las Islas Canarias, 22 años y 9 meses de servicios efectivos, si bien no todos abonables; y que en vista de estos antecedentes debía considerarse su ingreso en la carrera de Almería desde 1.º de Octubre de 1834, desde el 10 de Marzo de 1841 en que fué nombrado Secretario de la Intendencia:

Que pasada la instancia a informe de la Junta de Clases pasivas lo evacuó en 30 de Agosto insistiendo en su reiterado acuerdo por no reunir dicho interesado a lo sumo más que 8 años y 2 meses de servicios, cuyo tiempo no era bastante para tener derecho a haber pasivo; que las disposiciones de 11 de Noviembre de 1833 y 25 de Diciembre de 1840, que citaba en su apoyo, demostraban la falta de fundamento de su solicitud, pues el empleo de meritorio segundo de la Contaduría de Granada lo obtuvo en 1.º de Octubre de 1834, comprendiéndole la citada Real orden de 11 de Noviembre de 1833, que disponía que los Jefes respectivos nombrasen para las vacantes, abonables para este objeto la cantidad señalada por reglamento; y respecto del nombramiento de Secretario interino de la Intendencia de Almería, no había recaído la aprobación de la Regencia del Reino como exigía la ley de 25 de Diciembre de 1840, por lo que tanto en este último como en los anteriores, no tuvo más carácter que el de auxiliar é interino, no habiendo sido, aprobados sus nombramientos de manera que pudiera considerarse excluido de los efectos de la ley de 1843:

Que oída la Asesoría general, estuvo en el primer punto conforme con la Junta de Clases pasivas; más en el segundo, ó sea el relativo al tiempo que sirvió la Secretaría de la Intendencia de Almería, opinó que si bien con arreglo a las disposiciones vigentes se encontraban obstáculos para que pudiese servirle de base de carrera, esto, sin embargo, requería una declaración particular, ya por la calidad del nombramiento y modo y forma con que fué hecho, ya también por que tal vez sería el único y solo empleado que se encontrase en semejante caso:

Que remitido el expediente a consulta de la Sección de Hacienda del Consejo Real, fué de parecer que debía negarse la solicitud de Malo de Molina, confirmándose en su virtud el acuerdo de la Junta de Clases pasivas:

Que en 8 de Octubre de 1838 recurrió nuevamente al Ministerio Malo de Molina manifestando que en 4 de Octubre de 1841 había sido aprobado su nombramiento de Secretario de la Intendencia de Almería, según debía constar en el archivo general de dicho Ministerio, así como la causa por que no se le había comunicado, no obstante resultar en el copiator de Re-les órdenes:

Que pasada a informe del Archivero, manifestó: Que en 4 de Setiembre de 1838 se le mandó expedir certificación de la Real orden de 4 de Octubre de 1841, por la que se confirió a Malo de Molina la Secretaría de la Intendencia de Almería; que se buscó dicha Real orden, y se halló en su minuta, y de la propia letra, la nota de «No tuvo efecto este nombramiento», por cuya razón no se había expedido dicho certificado:

Que en atención a lo expuesto por Real orden de 9 de Febrero de 1839, se desestimó la pretensión de Malo de Molina, confirmando el acuerdo de la Junta de Clases pasivas que le declaró sin derecho al goce de haber pasivo en situación de cesante:

Vista la demanda interpuesta por el Licenciado D. Manuel Malo de Molina a nombre de D. Francisco, alzándose contra la referida Real orden en la parte que se refiere a no considerarse como nombramiento Real el de Secretario de la Intendencia de la provincia de Almería, y pretendiendo la revocación de la misma, y que se le declare el derecho a goce de haber pasivo, como adquirido desde 40 de Marzo de 1841 en que ingresó en la carrera de Hacienda en virtud de nombramiento hecho por Real delegación, y confirmado posteriormente:

Vista la contestación de mi Fiscal, con la solicitud de que se desestime la demanda, confirmándose en todas sus partes la Real orden reclamada: Vistas las demás pretensiones deducidas por el demandante en los otros del escrito de demanda, y en el de 11 de Noviembre de 1839, relativas a la reclamación del expediente original promovido para la Real orden de 4 de Octubre de 1841, y certificación de la misma, y de los asientos que de ella existiesen en las diferentes dependencias generales del ramo, a cuyo fin se recibió el pleito a prueba por un breve término; y el auto de la Sección de lo Contencioso de 22 del mismo mes de Noviembre, en que se acordó no haber lugar a la prueba pedida, sin perjuicio de lo que el Consejo pudiese acordar en su día:

Vista la Real orden de 25 de Diciembre de 1840: Considerando que D. Francisco Malo de Molina no llegó a tomar posesión como empleado propietario del destino de Secretario de la Intendencia de Almería, para el que había sido nombrado interinamente por la Junta de Jefes de Hacienda por haber quedado sin circulación, y por lo tanto sin efecto, la aprobación de la Regencia que se requería con arreglo a la disposición quinta de la Real orden de 25 de Diciembre de 1840;

Oído el Consejo de Estado, en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Eacundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquín José Casasa, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Gaveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Ojarieta, D. Serafín Estébanez Calderón, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de Laserna, Don Florencio Rodríguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guillasmas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez;

Vengo en absolver a la Administración de la demanda entablada por D. Francisco Malo de Molina, y en confirmar la Real orden de 9 de Febrero de 1839 en la parte reclamada.

Dado en Palacio a cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera. Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 12 de Julio de 1860.—Juan Sunyé.

Junta de Clases pasivas. te del art. 9.º del Real decreto de 22 de Agosto en la primera parte del Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordados por la expresada Junta en todo el mes de Junio.

HACIENDA. D. Ramon de Campoamor y Campo Osorio, Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, cesante: se le reconocen 15 años y 24 días de servicios: se le declara el haber anual de 8.750 rs.: sueldo regulador 35.000.

D. Fernando Nieto y Corpas, Oficial segundo de la Comisión consultiva de valoraciones del Arancel, jubilado: se le reconocen 33 años, 7 meses y 21 días de servicios: se le declara el haber anual de 7.200 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Manuel de Villaverde, Intendente de la provincia de Valladolid, jubilado: se le reconocen 35 años, un mes y 15 días de servicios: se le declara el haber anual de 28.000 rs.: sueldo regulador 35.000.

D. Florencio Lopez Granda, Oficial primero de la Administración de contribuciones indirectas de Leon, cesante: se le reconocen 15 años, un mes y 7 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.500 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Pedro José Lopez, Investigador de la contribución industrial de esta corte, sin derecho.

D. Federico Robles y Gonzalez, Oficial primero Intendente de la Administración de Hacienda pública de las Baleares, cesante: se le reconocen 15 años, 8 meses y 22 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.500 reales: sueldo regulador 14.000.

D. Eugenio Andrés Avelino Vargas Machuca y Dávila, Agente de Hacienda pública de Soria, jubilado: se le reconocen 31 años, 10 meses y 12 días de servicios: se le declara el haber anual de 7.200 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Juan Manuel de Oromé, Contador de Hacienda pública de Canarias, cesante: se le reconocen 37 años, 4 meses y 26 días de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. José Antonio Bustinduy, Administrador de Hacienda pública de Huesca, cesante: se le reconocen 20 años y 2 días de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Joaquín Vascon, Inspector segundo de la Administración de Hacienda pública de Córdoba, cesante: se le reconocen 22 años, 8 meses y 16 días de servicios. Sin derecho a mejora.

D. José Daffari, dependiente del Resguardo de sales de la provincia de Málaga, cesante. Sin derecho.

D. Manuel Panguncion, Administrador subalterno de Rentas estancadas, cesante. Se le rehabilita con el sueldo de 1.460 rs.

D. Cándido Lillo, Sentador primero de la mina del Pozo en Altamira, cesante. Sin derecho a mejora.

D. Félix del Arenal, Contador de Bienes nacionales de la provincia de Burgos, jubilado: se le reconocen 40 años y 20 días de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. José Santos Diaz, Oficial décimo de Real Hacienda con destino a servir la plaza de Administrador de Rentas de Infiesto, jubilado: se le reconocen 35 años, 8 meses y 19 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.200 rs.: sueldo regulador 4.000.

D. José María Llinas, Teniente de carabineros de infantería, jubilado: se le reconocen 35 años y un mes de servicios: se le declara el haber anual de 5.488 rs.: sueldo regulador 6.860.

D. Mariano Garcirribá, escribiente de la Contaduría de las Minas de Altamira, cesante. Sin derecho.

D. Diego Mellado y Cano, dependiente de la ronda de Carbonera, cesante: se le reconocen 40 años, un mes y 18 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.277 reales y 50 céntimos: sueldo regulador 2.355.

D. Pedro Dorado, Oficial primero de la Administración de Rentas del suministro partido de Ciudad-Rodrigo, jubilado: se le reconocen 27 años, 6 meses y 4 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. Leon Manso, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara, cesante. Se le ha rehabilita en 7.000 rs.

D. Agustín Ramon Fernandez, Contador de la Aduana de la Gironda, jubilado: se le reconocen 40 años y 28 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.400 rs.: sueldo regulador 5.500.

D. José Agramunt, Teniente de Carabineros de Hacienda pública, cesante por supresión: se le reconocen 16 años, 11 meses y 23 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. José Ventura de Córdoba, guarda-almacén de efectos estancados de Pontevedra, jubilado: se le reconocen 29 años, un mes y 6 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.800 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Antonio Garcia de Garcia, Fiel segundo de cargas de las salinas de Torreveja, cesante. Se le rehabilita en 3.000 rs.

años, 3 meses y 25 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.000 rs.: sueldo regulador 14.000.

ses y 29 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.500 ps.: sueldo regulador 3.000.

Imáz Saavedra, Secretario que fué del Tribunal de Cuentas de Cuba. Sin derecho a mejora.

Doña Josefa Sierra, viuda de D. Juan Francisco Perrote, escribiente que fué de la extinguida Contaduría general de Valores. Se le declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 rs. anuales.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL A BADAJOZ.

INSPECCION DE FERRO-CARRILES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

SECCION DE CIUDAD-REAL A MERIDA.—LONGITUD 259 KILOMETROS Y 322 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre del presente año.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Sub-headers include EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA, PUENTES Y VIADUCTOS, etc.

SECCION DE MERIDA A LA FRONTERA DE PORTUGAL.—LONGITUD 64 KILOMETROS Y 73 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre del presente año.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Sub-headers include EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA, etc.

FERRO-CARRIL DE CORDOBA A MALAGA.

INSPECCION DE FERRO-CARRILES DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

SECCION DE CORDOBA A MALAGA.—LONGITUD 498 KILOMETROS Y 964 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre del presente año.

Table with columns: EXPLANACION, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Sub-headers include EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA, etc.

Madrid 18 de Julio de 1860.—El Director general, José F. de Uria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 11 del próximo Agosto se celebrará subasta pública para la contratación del surtido de leña necesario en la fábrica de moneda de Segovia por el resto del año corriente, al precio de 78 rs. cada carga, y con entera sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en aquella Superintendencia en donde el acto tendrá lugar.

Direccion general de Correos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el entretenimiento de sillars-correos y cabrioles en que se conduce la correspondencia en las líneas generales.

1.º El contratista se obligará a entretener por término de cuatro años las sillars-correos y cabrioles en que se conduce actualmente la correspondencia en las líneas generales de Madrid á Córdoba, á la Coruña, á Oviédo, á Badajoz, á Irún por Burgos y por Soria, y de Guadalupe á Barcelona y demás líneas en que el Gobierno creyese conveniente hacer extensivo este método de conducción.

en que termina la vía férrea, nada se abonará por entretenimiento en el trayecto de ferro-carril. 6.º Si por conveniencia del servicio ó por remitirse la correspondencia por el ferro-carril dejaren de correr los carruajes en todo ó parte de las expresadas líneas, el contratista no podrá reclamar indemnización de ninguna clase, teniendo únicamente derecho á percibir lo que correspondiera por las distancias que recorran las sillars. La liquidación de estos servicios se efectuará con arreglo á las distancias que marcan los itinerarios de Correos vigentes en la actualidad.

ante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregadas no podrán retirarse. 10.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á entretener las sillars-correos y cabrioles en que se conduce la correspondencia por las líneas generales en la cantidad de... reales... céntimos por legua corrida las sillars-correos, y en... reales... céntimos por igual distancia los cabrioles, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M.»

cion general de Correos en la misma forma que actualmente se efectúa. Madrid 16 de Julio de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts. Junta de la Deuda pública. La Junta ha acordado que el 27 del actual, á la una del día, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema pública de los documentos de todas clases amortizados por pago de débitos y variaciones y por conversión en el mes de Abril anterior, de 12.858 vales no consolidados de 100 pesetas que se hallaban depositados en el Archivo de este establecimiento, y de los cupones de toda clase de Deuda pagados en la Tesorería de Madrid en el segundo semestre de 1859, y en las de las provincias en todo el año indicado.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Debiendo proveerse una plaza de delinente para servir a las órdenes del Arquitecto de esta provincia, con sujeción a lo que previene el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, se anuncia en este periódico a fin de que las personas que deseen optar a dicho destino dirijan sus solicitudes documentadas a este Gobierno de provincia, dentro del término de un mes, a contar desde la fecha.

Oviedo 21 de Julio de 1860.—Rubio Campo. 3738

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Gerte, dotada con el sueldo de 2.800 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal. Las personas que aspiren a dicha plaza, y que a su capacidad reúnan la circunstancia de tener 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, presentarán sus respectivas solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio, al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad; debiendo tener en cuenta que la provisión de la citada plaza se hará con entera sujeción al art. 79 de la ley municipal y al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 14 de Julio de 1860.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 3580—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de la Oliva en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.000 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal. Las personas que aspiren a dicha plaza, y que a su capacidad reúnan las circunstancias de tener 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas dentro de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio, al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad; debiendo tener entendido que la provisión de la citada plaza se hará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal y al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 11 de Julio de 1860.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 3582—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Caminomorisco, en esta provincia, dotada con 4.800 rs. y casa. Las personas que aspiren a obtener dicha plaza, además de tener la capacidad necesaria y 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza tendrá efecto con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 10 de Julio de 1860.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 3582—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ruanes, pueblo de esta provincia, dotada con el sueldo de 4.100 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal. Las personas que aspiren a obtener dicho cargo, y que a la circunstancia de tener la suficiente capacidad, unan también 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas dentro de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio, al Alcalde Presidente de la expresada Municipalidad, debiendo advertirles que la provisión se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 17 de Julio de 1860.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 3696—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Millanes de la Mata, pueblo de esta provincia, dotada con 2.200 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal. Las personas que aspiren a obtener dicho cargo, además de poseer la capacidad necesaria y tener 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas dentro de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad; en la inteligencia de que pasado este término tendrá lugar la provisión de dicha plaza con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal y al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 17 de Julio de 1860.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 3697—3

Gobierno de la provincia de Lugo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Cebreiro, dotada con el sueldo anual de 3.500 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, siendo preferido el que reúna las circunstancias prescritas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lugo 11 de Julio de 1860.—El Gobernador, Rafael Húmar y Salamanca. 3608—3

Gobierno de la provincia de Badajoz.

La Secretaría del Ayuntamiento de La Roca, dotada con 2.500 rs. anuales pagados de fondos municipales, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenía. Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes al citado Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial.

Badajoz 14 de Julio de 1860.—Juan Barragan. 3612—3

La Secretaría de Ayuntamiento de Alconchel, dotada con 5.500 rs. anuales pagados de fondos municipales, se halla vacante por renuncia que ha hecho el que la desempeña. Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes al citado Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial.

Badajoz 18 de Julio de 1860.—Juan Barragan. 3681—3

Gobierno de la provincia de Soría.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentesnra por dimisión del que la obtenía con el sueldo de 1.500 rs. anuales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio.

Soria 16 de Junio de 1860.—Quiñones de Leon. 3619—3

Gobierno de la provincia de Canarias.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Hermigua en la Gomera, dotada con el sueldo anual de 4.500 rs. vn., se anuncia al público conforme a lo prevenido en el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley municipal vigente, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de aquel Ayuntamiento dentro del término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta del Gobierno.

Santa Cruz de Tenerife 26 de Junio de 1860.—Joquin Ravenet. 3695—3

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Maíllo con la dotación anual de 700 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán las solicitudes francas de porte al Alcalde del referido pueblo en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Salamanca 20 de Julio de 1860.—Gregorio Pesquera. 3710—3

Alcaldía constitucional de Albalade de las Nogueras.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con 2.200 rs. anuales pagados por trimestres vencidos de fondos municipales. Los aspirantes que se hallen adornados de aptitud, moralidad y demás requisitos que exige la ley municipal y demás disposiciones vigentes, dirigirán sus solicitudes documentadas con certificación de la partida de su bautismo y demás que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 a esta Alcaldía en el término de un mes, desde el tercer anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno.

Albalade de las Nogueras 1.º de Julio de 1860.—Pedro María Casar. 3534—3

Alcaldía constitucional de Real de Montroy.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo por renuncia del que la obtenía. Su dotación es de 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales por meses vencidos. Los aspirantes, a ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Real de Montroy 1.º de Julio de 1860.—Por el Alcalde, José Perpiñá. 3581—3

Alcaldía constitucional de Alcanadre.

De orden del Sr. Gobernador de esta provincia de Logroño se anuncia la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación de 2.865 rs. vn. anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, siendo de cargo del electo el desempeño de la de la Alcaldía. Los aspirantes mayores de 20 años, que llenando los demás requisitos de aptitud y probidad aspiren a su obtención, presentarán sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, al Sr. Presidente de esta corporación.

Alcanadre 29 de Junio de 1860.—El Alcalde, Presidente, Calixto Ruperez. 3585—3

Alcaldía constitucional de Miguel Estéban.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Miguel Estéban, dotada con 5.000 rs. vn. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Miguel Estéban 4 de Julio de 1860.—El Alcalde, Licenciado Evaristo García de Pardo. 3669—3

Alcaldía constitucional de Madrona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Madrona, provincia de Segovia, por renuncia del que la obtenía. Su dotación es de 2.500 rs. anuales pagados trimestralmente de los fondos municipales. Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes dentro de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio en el Boletín y Gaceta, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes francas de porte ante esta Alcaldía.

Madrona 16 de Julio de 1860.—El Alcalde Presidente, Aquilino Hernandez. 3682—3

Alcaldía constitucional de Monteaugo.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se encuentra vacante por renuncia del que la desempeñaba; su dotación consiste en 1.080 rs. anuales. Los aspirantes a ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas a la Corporación municipal hasta el día 17 del próximo mes de Agosto en que se proveyerá, siendo obligación del agraciado la formación de todos los documentos referentes a la indicada plaza.

Monteaugo 17 de Julio de 1860.—El Alcalde, Jorge Guillen. 3683—3

Alcaldía constitucional de Cuerva.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Cuerva, en la provincia de Toledo; su dotación 4.000 rs. anuales. Se anuncia al público por término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del plazo prefijado.

Cuerva 18 de Julio de 1860.—El Alcalde, Agustín Martín Esperanza. 3698—3

Ayuntamiento constitucional de Tejadillos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1.250 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que los aspirantes a ella dirijan sus solicitudes al Presidente de la Corporación en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio.

Tejadillos 4 de Julio de 1860.—El Alcalde constitucional, Manuel García. 3704—3

Ayuntamiento constitucional de Viveros.

D. Pedro Atanasio Calero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Viveros. Hago saber que por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 2.800 rs. anuales, cobrados del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes que se encuentren adornados de los requisitos que previene la ley municipal vigente presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Viveros 3 de Julio de 1860.—E. A. P. Pedro Atanasio Calero.—P. A. D. A., Manuel Navarro, Secretario interino. 3452—3

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Castellón.

Pliego de condiciones bajo las cuales se anuncia la subasta para la recomposición, carena y pintado de la falúa nombrada Santa Isabel, del resguardo de puertos, dedicada al servicio del destacamento de la fuerza del mismo cuerpo en la rada de Vinaroz. 1.º La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta será la de 527 rs. 50 cént. a que asciende el presupuesto formado por el maestro carpintero D. Juan Bautista Isaac.

2.º No se admitirá postura que exceda de la cantidad presupuestada, quedando obligado el postor a cuyo favor se remate a responder de la carena efectuada a la referida falúa, e igualmente sujeto al reconocimiento que practiquen los peritos que la Hacienda nombrará para admitirla una vez concluida.

3.º El acto de la subasta tendrá efecto simultáneamente en la capital y en Vinaroz, de once a doce del día 23 de Agosto próximo, ante el Excmo. Sr. Gobernador y Contador de Hacienda en el primer punto, y ante el Administrador de Rentas en el segundo, bajo las condiciones que expresa este pliego.

4.º Las proposiciones han de presentarse arregladas al modelo que a continuación se expresa, al cual acompañarán carta de pago de la Caja de Depósitos de esta provincia de rs. vn. 175 y 83 cént. como garantía para poder licitar. Las cantidades de los deponentes cuyas proposiciones no fuesen admitidas serán devueltas desde luego, quedando como garantía la del interesado a cuyo favor se remate la reparación.

5.º La subasta será pública, adjudicándose el remate al postor más beneficioso en cualquiera de los dos puntos en que se licita. Si resultasen proposiciones iguales, se abrirá entre los que las suscriban nueva licitación a viva voz por espacio de media hora, dentro de la cual terminará a favor del que ofrezca más ventaja.

6.º Los gastos de subasta, así como los derechos de reconocimiento de la falúa, serán de cuenta del rematante.

7.º A los tres días de aprobada la subasta y de participada al postor dará principio a la obra, terminándola en el plazo más breve posible.

8.º Tan luego como haga la entrega del buque, previo el oportuno reconocimiento a que se refiere la condición 3.ª, será satisfecha por la Tesorería de esta provincia la cantidad por que hubiese sido rematada.

9.º Este pliego de condiciones, así como el presupuesto, se hallarán de manifiesto en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia y Administración superior de Vinaroz, de los que podrán enterarse todos los que quieran tomar parte en el servicio. Castellón 21 de Julio de 1860.—José Nebot. 3717—2

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de..., ofrece recomponer la falúa del resguardo de puerto de esta provincia a que se refiere el pliego de condiciones formado por la Contaduría de Hacienda pública en [tal fecha], con sujeción a lo prescrito en el mismo, por la cantidad de... [la que sea en letra].

[Fecha y firma.]

Pliego de condiciones bajo las que se saca a pública subasta la construcción de nueva planta de la casa-casa que para albergue de la fuerza de Carabineros ha de edificarse en el punto de Peñíscola en virtud de orden del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, fecha 3 del actual, aprobando el presupuesto de la obra indicada.

1.º La obra debe ejecutarse en el punto expresado, y cuyo coste se halla presupuestado en la cantidad de 9.911 reales. 2.º El tipo para la subasta será el de los expresados 9.911 rs. a que asciende la obra del referido edificio, no admitiéndose postura alguna que exceda de esta suma, quedando sujeto el postor a cuyo favor se remate a responder de su buena calidad, y al reconocimiento que para su admisión practique el Arquitecto ó Maestro de obras que al efecto nombrará la Hacienda.

3.º Los materiales que se empleen han de ser de los mismos que se hallan presupuestados, y las aguas con que se anasen serán potables, bajo la inmediata vigilancia de un empleado de carabineros y otro de la Hacienda que designarán los Jefes respectivos. 4.º La Hacienda pública satisfará la mitad de la suma por que se remate la obra cuando esta se encuentre también en su mitad, y el resto despues de terminadas y admitidas por el Comandante de Carabineros y Jefes de Hacienda, previo el reconocimiento pericial.

5.º La subasta se celebrará simultáneamente bajo pliego cerrado, con arreglo al modelo de proposición que se expresa, el día 23 de Agosto próximo, de doce a una de la tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, bajo su presidencia y con asistencia del Contador de la misma en el primer punto, y ante el Administrador de Rentas de Vinaroz en el segundo. 6.º En el caso de presentarse proposiciones iguales en cantidad, se abrirá entre los proponentes por espacio de media hora nueva licitación a viva voz, rematándose en favor del postor que preste mayor beneficio a la Hacienda.

7.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable la de acompañar a la proposición carta de pago de talon de haber ingresado en la Caja de Depósitos en calidad de tal la cantidad de 4.000 rs. vn. a responder del cumplimiento del contrato de la obra que se menciona, ó en su defecto garantizarla con persona de arraigo a satisfacción del Excmo. Sr. Presidente de la subasta. 8.º Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta y el pago de los honorarios del Arquitecto ó Maestro de obras que reconozca la ejecutada.

9.º La obra no podrá ejecutarse interin que por la Inspección general de Carabineros no se apruebe el remate. 10.º Si fuese aprobada la subasta, el rematante quedará en la obligación de dar principio a ella a los 15 días cuando más de haberse anunciado dicha aprobación, dándola por terminada a los dos meses, a no ser que causas graves lo impidieran, las cuales a los efectos oportunos se pondrán en conocimiento de la Autoridad gubernativa de la provincia. 11.º Este pliego de condiciones, así como los presupuestos, se hallarán de manifiesto en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia y Administración superior de Vinaroz, de los que podrán enterarse en este y aquel punto todos los que quieran tomar parte en el servicio de que se trata.

Castellón 21 de Julio de 1860.—José Nebot. 3717—2

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de..., ofrece ejecutar la obra presupuestada en la casa de carabineros de Peñíscola de esta capital en la cantidad de..., sujetándose a las condiciones que marca el pliego formado por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, para cuyo efecto acompaña [la carta de pago ó el nombre de la persona que afiance], con arreglo a la condición 7.ª del referido pliego.

[Fecha y firma.]

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Málaga.

Por disposición del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 18 de Abril último y a los 30 días de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, tendrá efecto la subasta para no haber habido postor en la primera, de la obra de derribo de dos casas en la villa de Torrox, procedente de bienes del clero, mediante al estado ruinoso en que se encuentran, bajo las condiciones facultativas y económicas que se dicen en los dos pliegos que con el presupuesto de gastos se insertan a continuación. Y para que llegue a conocimiento de todos los que quieran interesarse en dicha obra de derribo y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se hace notorio por medio de dicho periódico y Boletín oficial de la provincia.

Presupuesto de gastos. Por el derribo de la casa calle de Sevilla, número 4.º, de 10 peones de albañal a 6 rs. precio mínimo. 60

Por 120 burros para sacar los escombros, 3 reales uno. 360

Por 30 peones para conducir aquellos, a 4 rs. 120

Por 100 burros para sacar los escombros de la casa calle de la Villa, a 3 rs. uno. 300

De 25 hombres para conducirlos, a 4 rs. 100

Jornales del maestro de obras. 50

990

Valor de los materiales. Por 700 tejas de la casa calle de Sevilla, número 1.º, a 4 rs. 2800

Por 15 palos, a 4 rs. 60

160

Resumen. Importa el gasto. 990

Idem el ingreso. 160

Diferencia rs. vn. 830

Pliego de condiciones facultativas. 1.º Será condición precisa que el contratista se obligue a demoler por su cuenta la casa núm. 1 de la calle de Sevilla, bajo las reglas que prescriba la Autoridad local.

2.º Será asimismo de su cuenta la extracción de los escombros de la casa y los de la calle de la Iglesia, núm. 4, conduciéndolos a la acera y raudes extramuros del pueblo.

3.º La demolición se verificará desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde consecutivamente en los días que designe dicha Autoridad local.

4.º El contratista es obligado a que las paredes de medianería queden seguras, repelidas y sin que puedan causar perjuicios a las casas colindantes.

5.º Dicha obra se ejecutará con toda perfección, según requiere su importancia, pues si no mereciese la aprobación del maestro que la Autoridad local designe para su reconocimiento, será de cuenta del rematante su reposición hasta que se llene cumplidamente aquella.

Dicha obra ha de ser concluida a lo más tarde en el término de 12 días.

Pliego de condiciones económicas. 1.º El contratista se obligará a verificar el derribo con sujeción a las condiciones que se explican en el pliego de las facultativas.

2.º No se admitirá postura que exceda de los 830 rs. que resultan contra el Tesoro, deducidos los 160 valor de los materiales, de los que se hará cargo el contratista.

3.º El que tome parte en la subasta acreditará haber entregado en la Caja de Depósitos de esta provincia 83 reales, 10 por 100 de aquella cantidad, el que se le devolverá tan luego como termine el acto si su proposición no fuese admitida, reservándose únicamente hasta la conclusión de la obra de derribo si el remate quedase adjudicado a su favor.

4.º Dentro de los tres días siguientes al en que se le comunique la aprobación de la subasta por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ha de dar principio al derribo, dándolo por terminado lo más tarde a los 12 días.

5.º La subasta será en esta capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, asistido de los Sres. Administrador y Oficial primero Interventor del ramo y Escribano de Rentas a los 30 días de la publicación de este pliego en la Gaceta de Madrid y en la villa de Torrox ante el Alcalde constitucional y Síndico de la misma corporación con presencia de Escribano que dé fe.

6.º A las doce de la mañana del día que se designe en el Boletín oficial de la provincia y por anuncios, principiará la admisión de proposiciones que serán en pliego cerrado, acompañando la carta de pago del depósito que queda referido; y a las doce y media se procederá a la apertura, declarando la postura más ventajosa.

7.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en seguida nueva licitación por pliegos cerrados, en la que solo tendrán parte los firmantes de aquellos; y si así aun quedase empatada, se adjudicará por medio de sorteo.

8.º Las proposiciones se extenderán con arreglo al modelo que se estampa al final, no siendo admisibles las que alteren cualquiera de las condiciones estipuladas.

9.º La entrega de la cantidad por que queda tendrá lugar verificado y reconocido el derribo, a cuyo fin la Administración cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida oportunidad.

10.º El acto de escritura pública luego que recaiga la aprobación del remate por la Dirección general del ramo, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella.

11.º Si el contratista faltase a cualquiera de las condiciones estipuladas, pierda, a más de la cantidad depositada, todo cuanto hubiese gastado en el derribo, quedando asimismo responsable con sus bienes presentes y futuros a cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1853 ó instrucción de 15 de Setiembre siguiente.

Modelo de pliego de proposición que se menciona en la condición 8.ª del presente. D. N. N. N. vecino de..., ofrece ejecutar la obra de derribo de la casa núm. 1 de la calle de Sevilla, bajo las condiciones que se explican en el pliego de condiciones que se acompaña en la cantidad de... rs. vn. [Fecha y firma.]

Málaga 21 de Julio de 1860.—El Administrador principal, Ignacio G. de la Torre. 3726

Fábrica de Tabacos de Cádiz.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en pública licitación el suministro del carbon necesario en los talleres de este establecimiento durante el invierno próximo.

1.º El carbon ha de ser de encina, grueso y sin mezcla de cisca, siendo de cuenta del contratista su conducción a la fábrica. El número de arrobas que ha de suministrar será el 400.

2.º Los pedidos se harán al contratista en los últimos días de cada mes para el siguiente; y en el caso de dejarse de entregar el todo ó una parte antes de los ocho días primeros del mes que se contraiga el pedido, se adquirirá por la fábrica el que falte, abonándose su importe de la cantidad que el contratista tenga en depósito como garantía de su compromiso, el que deberá reponer en los 15 segundos días, precisamente. Para evitar reclusiones por parte del contratista, cuando la fábrica se vea en el caso de hacer uso de la facultad que se le concede, practicará los ajustes con citación de aquel ó de su representante por si gustan concurrir y a presencia de Escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

3.º Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por cuenta suya en los términos expresados en la condición anterior.

Se anunciará nueva subasta y será de cuenta de aquel, tanto el pago de las diferencias en las adquisiciones que se realicen por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las que resulten entre el precio de su contrato por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente.

El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufra la Hacienda; y si aquella no fuese suficiente, se le embargarán bienes bastantes para cubrir todas las responsabilidades en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

4.º El contrato tendrá efecto desde el día en que se notifique al rematante la aprobación superior a la subasta, sin perjuicio de sujetarse este a las épocas de los pedidos.

5.º La Hacienda pública se obliga a satisfacer al contratista el importe del carbon que se recibe en la fábrica por meses vencidos.

6.º La subasta se verificará en un solo remate, que tendrá lugar el día 12 de Setiembre próximo de una a dos de su tarde en esta fábrica, bajo la presidencia del Administrador Jefe, con asistencia del Contador y Escribano actuario. Será anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, fijándose por separado y para mayor publicidad, en los puntos de esta ciudad que ofrezcan ventajas conocidas para aumentar el número de licitadores, y este pliego quedará expuesto en la fábrica para que se enteren de él los mismos.

Los postores se harán en pliego cerrado arreglado al modelo que figura a continuación. Estos pliegos se numerarán por el Presidente de la subasta según el orden de su presentación.

El tipo de precio a la baja que ha de servir de base en la subasta será el que tenga el carbon en esta población el día anterior al del remate, cuyo extremo se justificará con certificación expedida por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento, visada por el Presidente del mismo, cuyo documento estará expuesto en el acto de la licitación, uniéndose despues al expediente.

Dadas las dos de la tarde se procederá a la apertura de los pliegos de los licitadores por el orden de su numeración y por el Presidente de la subasta, leyéndose en alta voz las proposiciones.

Si hubiese dos ó más iguales se abrirá licitación verbal por espacio de un cuarto de hora entre los que las hubiesen suscrita únicamente.

Para tomar parte en la subasta se requiere la cualidad de ser mayor de 25 años y la de acompañarse al pliego de proposición carta de pago de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, expresiva de haber depositado 100 rs. vn. en metálico. Este depósito será devuelto en el acto de la apertura de las proposiciones a todos los que las hayan suscrito, exceptuando aquel que aparezca rematante, en razón a que el de este quedará como garantía hasta la aprobación de la Dirección general de Rentas estancadas. Si alguno de los postores lo fuese a nombre de otra persona, deberá presentar poder en forma.

7.º La persona a cuyo favor se adjudique el servicio de la licitación afianzará su cumplimiento a los ocho días de notificársele la aprobación superior, completando el depósito hasta la cantidad de 300 rs. vn. en metálico.

8.º El contratista se obliga a otorgar la correspondiente escritura de compromiso con inserción en ella de todas las condiciones a las cuales se sujeta, y en la cual se expresará que las cuestiones que se promuevan sobre inteligencia de cualquiera de las cláusulas del contrato, se resolverán por su contenido en el expediente que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Si trascurriesen ocho días desde la aprobación de la subasta sin que el interesado otorgase la escritura, se entenderá rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, y se llevará a efecto lo dispuesto en la condición 3.ª.

Los gastos de esta escritura y de la subasta serán de cuenta del rematante por su cumplimiento a los ocho días de su presentación.

Cádiz 3 de Mayo de 1860.—Rafael Losada.—V.º B.º M.º de Soria Santa Cruz.

Modelo de proposición. D. N. N. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia y de las condiciones para el suministro del carbon necesario en los talleres de la fábrica de tabacos de esta ciudad, en el próximo invierno, se comprometo

Por el presente edicto y segundo llamamiento cito y emplazo a Marcelo Suarez, vecino que ha sido de Santa María de Pasto...

En virtud de providencia de los señores de la Sala de Justicia del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se cita y emplazo...

Juzgado de Paz del distrito de Palacio.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sáez, Juez de paz...

Madrid 21 de Julio de 1860.—El Secretario, A. Olmeda. 3719

D. Juan Fiol, Caballero condecorado de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Auditor de Guerra de Castilla la Nueva...

D. Carlos Halcon y Mendoza, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Auditor honorario de Marina, Abogado de los Tribunales...

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 30 días a Doña Francisca de la Vega, Sebastián García y Andrea Cordero...

D. Carlos Halcon y Mendoza, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Auditor honorario de Marina, Abogado de los Tribunales...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, dictada ante mí a solicitud de parte legítima...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, reñenda del Escribano del número de la misma D. Fermín de Arauna...

D. Rafael Acedo Rizo Amat, Conde de la Cañada, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales y Capitan general interino de Castilla la Nueva &c. y

Las últimas noticias de Beyrouth no añaden accidente alguno ocurrido con posterioridad al día 11, si bien continuaba siendo muy grave aquella situación.

Madrid 21 de Julio de 1860.—D. Manuel Heredia, D. Jacobo Ulloa.—Don Rafael Luminarias.—Lic. D. Ricardo de Mendoza y Roselló, Relator sustituto.

Madrid 12 de Julio de 1860.—El Conde de la Cañada.—Juan Fiol.—Por mandado de S. E. Vicente Castañeda. 3608

Compañarán a los dos Soberanos sus Ministros de Negocios Extranjeros. El 19 se reunió el Consejo del Imperio (Viena) en sesión extraordinaria para enterarse de una carta autógrafa del Emperador...

Esciben de Varsovia el 12 a la Gaceta de Breslau haber visto con sorpresa en los periódicos alemanes que se había descubierto una vasta conspiración en aquella ciudad...

Las noticias de San Petersburgo que publica la Correspondencia Havas alcanzan al 12 de Julio. Parece que no se adoptará definitiva resolución acerca de los viajes que en el presente verano realizará el Emperador...

D. Pedro de Torre Isonza, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y decano del cuerpo de Jueces de la misma.

Hago saber que el día 21 de Abril de este año se encontró en el callejón de San Gil, extramuros de la Macarena de esta ciudad, el cadáver de un hombre de estatura mediana...

Sevilla 16 de Julio de 1860.—Pedro de Torre Isonza.—Por mandado de S. S. Manuel Nararajo. 3693

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR

Con referencia a los acontecimientos de Siria leemos en el Monitor de Paris lo siguiente: «En vista de las deplorables desgracias de que es teatro Siria, y que con tanta justicia causan en Europa la más profunda sensación...

Publica además aquel diario oficial las siguientes líneas extractadas de una correspondencia particular de Damasco, fecha 2, respecto de la influencia ejercida por el Emir Abd-el-Kader en los días que precedieron a los tristes acontecimientos...

Erán tales los temores de la población brigana en Siria, que de todas partes del interior emigraba hacia la costa a fin de colocarse bajo el amparo de los buques de guerra. Veinte mil cristianos habían llegado últimamente a Beyrouth, y se habían acampado fuera de la puerta de Damasco...

Madrid 12 de Julio de 1860.—El Conde de la Cañada.—Juan Fiol.—Por mandado de S. E. Vicente Castañeda. 3608

APENDICE A LA NOTICIA DE LAS ACTAS DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, LEIDA EN JUNTA PUBLICA DE 1.º DE JULIO DE 1860 POR D. PEDRO SABAT, ACADEMICO DE NUMERO Y SECRETARIO (1).

NUMERO I.

PUENTE ROMANO DE ALCANTARA.

Considerando la Academia como uno de los objetos principales de su instituto la conservación de los monumentos históricos del reino, cuya inspección le tiene confiada las leyes, y habiendo llegado a su noticia, por oficio que en 28 de Mayo de 1858 recibió la Comisión central de monumentos históricos y artísticos...

Cumpliendo el anterior encargo, en 21 de Marzo del año 1859 remitió el Sr. Peró a la Academia copia del informe que daba a la Dirección general de Instrucción pública para la reconstrucción del arco de triunfo en el mismo sitio de donde había sido desmontado.

Posteriormente, de sus lápidas e inscripciones y de las del templo de Cayo Julio Lacer, que existen en la desembocadura del puente, envió dibujos el Sr. Millán, y en oficio de 23 de Junio manifestado encontrarse ya la letrada de un nuevo arco de triunfo, y reforzada la fábrica de una manera tal que había recobrado su primitiva solidez...

Que en una de las fachadas y a la coronación del arco se colocase un nuevo escudo de mármol de Carrara o por lo menos del granadino de Macael, con todos los cuarteles que en la actualidad resultan en el sello Real de España...

Que el mismo mármol de Macael convendría se hicieran dos lápidas que contuviesen; una la inscripción expresiva de los trabajos ejecutados de orden de S. M. la Reina, y otra la memoria de los pueblos de la antigua provincia de Lusitania que costearon la obra en tiempo de Trabajo.

Que el carácter de las nuevas inscripciones fuese romano y conforme en un todo al estilo, forma y condiciones propias de aquel pueblo.

Aceptadas por el Gobierno de S. M. las anteriores indicaciones, la Academia tuvo la honra de proponer las nuevas inscripciones que habian de colocarse en el arco, y son las siguientes:

- ELISABETH. BORBONA. HISPANIAM. REGINA. NORBENSEM. PONTEM. ANTIQVAE. PROV. LUSITANIAE. OPUS. TERTUM. BELLO. INTERRUPTUM. TEMPORIS. VERTUSTATE. PENE. PROLAPSUM. RESTITUIT. ADITUM. UTRINQUE. AMPLIFICAVIT. VIAM. LATAM. AD. VACCOSIS. PIERI. JUSSIT. ANNO. DOMINI. MDCCCLXII.

Restaurado completamente el arco de triunfo del puente romano de Alcantara, llamó también la atención de la Academia el templo antiguo de Cayo Julio Lacer, y en 26 de Noviembre del año último solicitó del Gobierno que mirase con igual interés esta parte del célebre monumento...

Se acuerda acceder a otra, autorizando para hacer los estudios de un camino de Ea a Lequeitio.

Se deniega una moción relativa a que se destine mayor cantidad que la asignada para la extinción de la deuda sin interés, con lo que se levanta la sesión del día a las once y media. (Trucos-bat.)

Acogida esta nueva solicitud de la Academia con el mismo interés con que la habían sido las anteriores, en

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—El día 31 del corriente mes, a las dos de la tarde, tendrá lugar en la Intendencia general y en la Administración del Real Sitio de San Fernando, la subasta por pujas a la llana del arrendamiento por seis años de las tierras del Riso del Retamar y parte baja del Galapagar...

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA DE BALEN LOS ANJOS DE REGU.—Hallándose en descubierta con esta sociedad por divididos pasivos no satisfechos los señores Doña D. Bernardo Belinchón, Doña Constanza de la Haya, Doña Regina Moya, D. Antonio Gutiérrez Solana, Don Joaquín Lizarraga, D. Fermín Lizarraga, D. Ramon Fernandez, Doña Julia Blum, Doña Maria Ignacia Ferrer, Don Domingo Becerra, D. Tomás Catá, D. Lorenzo Maguín, Doña Francisca de la Tejera, D. Vicente Serra de Ferrer y D. Pedro Megia, han sido convenidos por segunda vez al pago el día 26 del corriente mes...

EL ARRENDAMIENTO DE LOS DOS CUARTOS DE LA DEHESA DE LOS ARYVATOS, sita en el término del pueblo de Tebeda, partido judicial de Seguros, de propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Vallehermoso y de Valdecarzana, que lleva hoy en renta de 28.000 rs. anuales D. Manuel Tabernero, vecino de Len, legítimamente desahuciado...

SE ARRENDAN EN PUBLICA SUBASTA EL CUARTO titulado de la Balza, de la dehesa de la Carrasca, término de Chelis, provincia de Badajoz. Se admiten proposiciones a la subasta hasta el día 25 de Setiembre próximo veniente...

SOCIEDAD MINERA LA VISITACION EN LORCA.—Hallándose constituida esta sociedad en especial minera con arreglo a la ley de Sociedades de 6 de Julio del año próximo pasado, la Junta directiva ha acordado, con arreglo a lo prevenido en el art. 21 de dicha ley, citar y emplazar por segundo anuncio a los Sres. socios que se hallan en descubiertos, cuyos nombres se comunican a continuación se expresan: D. Guillermo Molinero, D. José María Barreiro, 580; D. Leon Guicoirica, 470; Don Manuel Olivari, 450; D. Silvestre de Toro, 420; D. Cayetano Sauroso, 370; D. Cecilio Cabrera, 265; D. Francisco Segura, 260; D. Juan Lopez, 255; D. Juan Lopez, 240; D. Rafael Magro, 180; D. Viñeta del Cabelero, 130; Doña Juana Palazon, 90; D. Cayetano Fernandez, 90; D. Manuel Redondo, 85; D. Pablo Lopez y Fernandez, 85; cuyos referidos señores se presentarán en el término de 15 días en la calle de Ciudad Rodrigo, núm. 15, cuarto tercero derecha, de diez a una de la mañana...

HISTORIA DESCRIPTIVA, ARTISTICA Y PINTORES-CA del Real monasterio del Escorial, dedicada a S. M. por D. Antonio Rotondo, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III.

ESPECTACULOS. TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Funcion del profesor Herrmann por el orden siguiente: Primera parte. El naipe general. El arroz encantado. El dinero volante. Descanso de media hora.

Segunda parte. Los naipes obedientes. El contrabandista. Las tres bolas del diablo. El concierto místico.

CIRCO DE FRICK (calle de Recoletos).—Habrá dos escogidas funciones, en las que los ejercicios serán variados, y cuyos pormenores se darán en programas y carteles.

ELISEO MADRILEÑO, gran jardín de recreo en el paseo de los fuegos. —A las siete de la tarde.— Funcion de baile, fuegos artificiales y cuadros disolventes.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

(1) Véanse las Gacetas del 23 y 24.